



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución de Alcaldía

N° 288-2022-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 08 de junio del 2022

VISTO:

El Registro de ingreso N° 665-2022-MP, de fecha 10 de noviembre del 2021; la Resolución de Alcaldía N° 607-2021-MDCN-T, de fecha 23 de diciembre del 2021; el Memorándum N° 293-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 11 de noviembre del 2021; la Carta N° 001-2022-SITRAOM/CN-MDCN-T, de fecha 07 de enero del 2022; el Informe N° 006-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 11 de enero del 2022; el informe N° 0038-2022-GPPYMI-GM-MDCN-T, de fecha 14 de enero del 2022; el Informe N° 007-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 17 de enero del 2022; el Informe N° 078-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 09 de febrero del 2022; el Informe N° 056-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 24 de febrero del 2022; el Informe N° 283-2022-GPPYMI-GM-MDCN-T, de fecha 14 de marzo del 2022; el Informe N° 111-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 24 de marzo del 2022; el Informe N° 326-2022-SGRH-GA-MDCN-T, de fecha 02 de junio del 2022; el Memorándum N° 198-2022-GM-MDCN-T, de fecha 03 de junio del 2022 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Registro de ingreso N° 665-2022-MP, de fecha 10 de noviembre del 2021, el Secretario General del SITRAOM-CIUDAD NUEVA, adjunta la presentación de Proyecto de Convenio Colectivo del sindicato "SITRAOM-CIUDAD NUEVA" para el periodo 2022-2023, para lo cual adjunta:

- Copia de Asamblea General del Sindicato SITRAOM – CIUDAD NUEVA
- Pliego de Reclamos "SITRAOM – CIUDAD NUEVA" 2022-2023
- Decreto Sub Directoral N° 152-2021-SDNC-TAC
- Nómina de afiliados al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipalidad de Ciudad Nueva "SITRAOM" – Ciudad.

Que con, Resolución de Alcaldía N° 607-2021-MDCN-T, de fecha 23 de diciembre del 2021, se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR LA COMISION PARITARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, para efectuar el proceso de negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos 2022-2023, presentando por el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales SITRAOM – Ciudad Nueva, la misma que está conformada de la siguiente manera:

INTEGRANTES DE LA MUNICIPALIDAD

- GERENTE MUNICIPAL
- GERENTE DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION INSTITUCIONAL
- SUB GERENTE DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES SITRAOM-CN

- GERARDO MAQUERA LOPEZ
- DAVID PARI CONDORI
- BASILIO ELEODORO GOMEZ MAMANI

Que, con Memorándum N° 293-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 11 de noviembre del 2021, la Gerente de Administración, informa que atención al documento de la referencia, el SITRAOM, en el ejercicio de su derecho de Sindicalización, hace presente el "PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO 2022-2023" y sus respectivos anexos; a fin de iniciar el PROCEDIMIENTO COLECTIVO en mérito a la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, con Carta N° 001-2022-SITRAOM/CN-MDCN-T, de fecha 07 de enero del 2022, el Secretario General SITRAOM, solicita instalación de la Comisión Paritaria, a fin de continuar el procedimiento de la NEGOCIACION COLECTIVA;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, con Informe N° 006-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 11 de enero del 2022, la Sub Gerente encargada de Gestión de Recursos Humanos, remite a su despacho el documento de referencia b) conjuntamente con el Proyecto de Convenio Colectivo del Sindicato "SITRAOM-Ciudad Nueva para el periodo 2022-2023, a fin de requerir opinión técnica de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y continuar con trámite correspondiente;

Que, con Memorandum N° 012-2022-GM-MDCN-T, de fecha 11 de enero del 2022, el Gerente Municipal lo deriva a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, para la opinión técnica al respecto;

Que, con informe N° 0038-2022-GPPyMI-GM-MDCN-T, de fecha 14 de enero del 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional concluye lo siguiente:

1. Por lo tanto, se prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestarias imperativas en nulo, correspondiendo a la entidad empleadora solicitar la nulidad.
2. Ante la inobservancia de dichas restricciones corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés solicitar la nulidad de tales acuerdos (sean convenios colectivos o laudos arbitrales) en esos extremos ante el órgano jurisdiccional competente, así como disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes.
3. Finalmente, esta dependencia recomienda se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal, previa opinión técnica de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, para que luego sea remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con Informe N° 007-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 17 de enero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que previo a emitir opinión legal, se requiere el informe técnico correspondiente, conforme menciona el informe de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional;

Que, con Informe N° 078-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 09 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que teniendo en consideración los fundamentos expuestos esta Subgerencia remite el informe correspondiente respecto a los acuerdos propuesto por el sindicato de Trabajadores Obreros Municipales-SITRAOM CIUDAD NUEVA, respecto a las demandas económicas de los ACUERDOS 6, 7, 8, 7, 9, 10, 11, 16, 17, 20 Y 30 señalados en CUADROS 1 Y 2 anteriores, **se requiere informe técnico y disponibilidad presupuestal y financiera** a fin de poder determinar si la entidad cuenta con presupuesto para atender las peticiones del sindicato de trabajadores obreros municipales. Asimismo teniendo en consideración la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES numero Vigésima Cuarta. Expresamente señala *"Exceptuase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3. Literal d) sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público;*

Que, con Informe N° 056-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 24 de febrero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que previo a emitir opinión legal se requiere a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional emita informe presupuestal correspondiente conforme al requerimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 283-2022-GPPYMI-GM-MDCN-T, de fecha 14 de marzo del 2022, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, informa que después de haber revisado la disponibilidad presupuestal esta dependencia concluye que no es posible atender las demandas económicas propuestas por el SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES SITRAOM CIUDAD NUEVA, debido a que los recursos de la entidad se encuentra distribuidos en planillas, servicios, personal repuesto por sentencia definitiva, gastos operativos de las diferentes áreas (combustible, servicios, mantenimiento, repuestos, bienes y otros), deudas con diferentes entidades como Essalud, Municipalidad Provincial de Tacna; los ingresos propios de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva no se recaudó de acuerdo a lo programado, por lo que los requerimientos de las diferentes áreas son mayores a los ingresos de la Entidad. Por lo tanto, según literal d) del artículo 3 de la Ley



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

31188 sobre el principio de previsión y provisión presupuestal y conforme a los principios de equilibrio presupuestario y de no ocasionar perjuicios a la entidad, se podrá considerar el **Acuerdo 07: BONIFICACION ESPECIAL MENSUAL PARA LOS TRABAJADPRES AFILIADOS CON REMUNERACION BRUTA MENSUAL INFERIOR** otorgando **OPINION FAVORABLE**;

Que, con Informe N° 111-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 24 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye de acuerdo a los informes técnicos y la Base Legal mencionada a la presente Negociación Colectiva recomienda; continuar con la **NEGOCIACION COLECTIVA** que se encuentra en proceso, considerando que de este se deberá de arribar a un acuerdo entre empleadores y trabajadores. Por tanto, la suscrita informa que el requerimiento solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos fue atendido por la **GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACION INSTITUCIONAL**, en lo que respecta a demandas económicas con respecto a los puntos 7,10,11 y 20, señalados en los Cuadros 1 y 2. Por tanto, se **RECOMIENDA** derivar a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, para continuar con la **NEGOCIACION COLECTIVA** con el Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Distrital de Tacna, a fin de continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, con Informe N° 326-2022-SGRH-GA-MDCN-T, de fecha 02 de junio del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia Municipal el "**CONVENIO COLECTIVO DEL PLIEGO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE CIUDAD NUEVA "SITRAOM – CIUDAD NUEVA – 2022-2023"**", a efectos que esta sea aprobada mediante acto resolutivo correspondiente con eficacia anticipada al mes de enero del 2022;

Que con Memorándum N° 198-2022-GM-MDCN-T, de fecha 03 de junio del 2022, la Gerencia Municipal dispone se emita acto resolutivo correspondiente aprobando el "**CONVENIO COLECTIVO DEL PLIEGO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE CIUDAD NUEVA "SITRAOM – CIUDAD NUEVA – 2022-2023"**", con eficacia anticipada al mes de enero del año 2022;

Que según Ley N° 13188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su Artículo 13° numeral 13.2 señala textualmente lo siguiente: La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. b) El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo. c) De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. d) De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga. e) En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento;

Que, conforme al artículo 8° de la Ley antes mencionada, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que, conforme lo previsto en el inciso 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el cual establece expresamente lo siguiente: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Negociación Colectiva en el Sector estatal, con visto bueno de Gerencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el ACTA FINAL SUSCRITA POR LA COMISION PARITARIA DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL PLIEGO PETITORIO 2022-2023 DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA "SITRAOM - CIUDAD NUEVA" Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA, con eficacia anticipada al mes de enero del 2022, cuyo documento forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional y Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente al representante del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ciudad Nueva – SITRAOM, Conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Sub Gerencia de Secretaria General comunique a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, realice la publicación en el portal de la entidad, www.municipiadnueva.com.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
D. C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

ALCALDIA
GM
GA
GAJ
GPPyMI
SGGRH
SGSG
SGTlyC
SITRAOM-CN
ARCHIVO.